**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley de Remuneraciones:** | Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para el pago de la compensación a las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Manual de Remuneraciones:** | Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

1. Consejo Estatal;
2. Presidencia del Consejo Estatal;
3. Junta Estatal Ejecutiva;
4. Secretaría Ejecutiva, y
5. Órgano Técnico de Fiscalización.

## Aprobación del Manual de Remuneraciones

El 16 de junio de 2017, la Junta Ejecutiva mediante acuerdo JEE/2017/005 aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto, publicado el 26 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado número 7814.

## Aprobación de los Lineamientos

El 10 de julio de 2017, la Junta Ejecutiva, mediante acuerdo JEE/2017/007 aprobó los Lineamientos para el pago de la compensación a las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Instituto Electoral, el cual se publicó el 18 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado número 7847.

## Modificación a los Lineamientos

El 09 de febrero de 2018, la Junta Ejecutiva modificó el contenido del artículo 10 de los Lineamientos para el pago de la compensación a las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Instituto Electoral. Modificación que se publicó el 17 de febrero de 2018 en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado número 7873.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, el artículo 115 numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Electoral establece que, corresponde al Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto; y, aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal;

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## Administración del Instituto

Que, el artículo 117 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, entre otras, la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de coordinar la Junta Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Secretaría Ejecutiva proveer a los órganos del Instituto de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo que refiere el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral.

## Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

Que, conforme al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.

## Autonomía presupuestaria del Instituto

Que, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, sostiene que la autonomía presupuestaria otorgada a los órganos autónomos a través de la Constitución Local comprende:

1. La aprobación de su proyecto de presupuesto y su remisión a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;
2. Ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría, el cual deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
3. La autorización de las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la aprobación de la Secretaría de Finanzas, observando las disposiciones de dicha Ley;
4. La realización de sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
5. La determinación de los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley mencionada; y
6. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en dicha Ley, así como enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la cuenta pública.

## Remuneración de las y los servidores públicos del Instituto

Que, los artículos 127 de la Constitución Federal y 75 de la Constitución local establecen que, las y los servidores públicos de los organismos autónomos, entre otros, así como quienes integran el Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

Además, los artículos señalados, consideran remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Acorde a las disposiciones constitucionales mencionadas y de acuerdo a lo que establece el artículo 7 del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto, se considera remuneración toda percepción ordinaria y extraordinaria, así como las prestaciones en numerario o en especie, que reciban las y los servidores públicos en los términos de dicho Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

## Sistema de remuneraciones

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones, las y los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

## Manual de Administración de Remuneraciones

Que, el artículo 8 de la Ley de Remuneraciones dispone que las entidades públicas deberán cubrir a sus servidores públicos las remuneraciones previstas en los tabuladores correspondientes elaborados conforme a lo establecido en dicha Ley y el Manual de Administración de Remuneraciones respectivo.

Si durante el ejercicio que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la federación, dichos aumentos pasarán a formar parte de los tabuladores aprobados.

Para tal efecto, de acuerdo con el artículo 4 fracción IV de la Ley de Remuneraciones, el Manual de Administración de Remuneraciones es del documento expedido por los Poderes Estatal y Municipal, y los órganos autónomos constitucionales, donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos.

## Compensación por término de la relación laboral

Que, de acuerdo con el artículo 13 inciso k) del Manual de Remuneraciones, al personal por tiempo indeterminado o permanente que, de forma voluntaria se separe del servicio y de por terminada la relación laboral se le otorgará una compensación integrada por 90 días de salario y 12 días de salario por cada año de servicios prestados en el Instituto.

El otorgamiento de los 90 días de salario será para las y los trabajadores que cuenten con una antigüedad de cuando menos diez años de servicios ininterrumpidos en el Instituto. Cuando las y los trabajadores no cuenten con la antigüedad señalada, el otorgamiento de la compensación se hará de acuerdo con los años de servicio y los días señalados en el propio Manual.

Del mismo modo, los Lineamientos y su modificación establecen, como un reconocimiento por los servicios prestados que, a las y los servidores públicos contratados por tiempo indeterminado o plaza presupuestal permanente que terminen la relación laboral con el Instituto, ya sea por invalidez o incapacidad total y permanente, jubilación, reestructuración o reorganización administrativa, o por conclusión del encargo, se les otorgará una compensación equivalente a tres meses de salario y 12 días por cada año de servicios prestados de forma ininterrumpida.

## Restricciones al pago de la compensación

Que, en términos del artículo 13 del Manual de Remuneraciones y 3 de los Lineamientos, no tendrán derecho a recibir el pago de la compensación por término de la relación laboral, las y los trabajadores que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que, al momento de la solicitud, esté sujeto al procedimiento de responsabilidades administrativas a cargo de la Contraloría General del instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto;
2. Que esté sujeto a investigación o al procedimiento disciplinario o administrativo regulado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto.
3. Que, estando activo en el Instituto, otra autoridad administrativa o judicial determine la inhabilitación del trabajador para la ocupación de un cargo, puesto o comisión en la Administración Pública y como consecuencia de ello, tenga que separarse de la Institución, y
4. Que tenga promovida en contra del Instituto Nacional Electoral y/o el Instituto, alguna controversia de carácter judicial o administrativa a la fecha de su renuncia.

De forma similar, el artículo 3 de los Lineamientos señala que, serán excluidas del otorgamiento de la compensación por término de la relación laboral, aquellas personas servidoras públicas que dejen de prestar sus servicios al Instituto por:

1. Haber sido sancionadas con destitución impuesta mediante el procedimiento disciplinario o administrativo regulado en el Libro Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa vigente, o el procedimiento de responsabilidades administrativas a cargo de la Contraloría General del Instituto;
2. Estar sujetos a investigación, al momento de la solicitud, a través del procedimiento disciplinario o administrativo regulado en el Libro Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa vigente, o el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, previsto en el Capítulo Segundo, Título Segundo del Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto.
3. Ser servidor público activo en el Instituto y que otra autoridad administrativa o judicial determine inhabilitarlo para la ocupación de un cargo, puesto o comisión en la administración pública estatal y como consecuencia de ello, tenga que separarse de la Institución;
4. Tener promovida en contra del Instituto, alguna controversia de carácter judicial a la fecha de su renuncia, terminación de su relación laboral, con motivo de reestructuración o reorganización administrativa.

## Propuesta de Manual de Administración de Remuneraciones

Que, el 15 de enero de 2025, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales TET-JLI-03/2023-II, en el que determinó que la exclusión contenida en el inciso b) del artículo 3 de los Lineamientos no tiene un fin constitucionalmente legítimo, pues se contrapone y colisiona con el principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 20 de la Constitución Federal.

Decisión que tiene como sustento la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sostienen que toda persona debe ser considerada inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

A partir de lo anterior, el Tribunal Electoral de Tabasco sostuvo que la norma en cuestión vulnera los derechos humanos y el principio de presunción de inocencia de los que goza el personal del Instituto, pues el hecho de que una persona esté sujeta a investigación relacionada con un presunto procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General, no implica que deba ser tratada como responsable, ni que deba esperar a que estos expedientes se resuelvan, pues esto es contrario a la Constitución Federal, ya que implica un trato discriminatorio.

Es así como, el órgano jurisdiccional vinculó a este Consejo Estatal para que, conforme a sus facultades, revisara la idoneidad del pago de la compensación prevista en los Lineamientos, exhortando para que modificara todo aquello que pudiera constituir una violación a los derechos humanos del personal de este Instituto, específicamente las restricciones o diferenciaciones entre las personas servidoras públicas electorales.

A partir de este criterio, se modifican los requisitos para el pago de la compensación para las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Instituto, dejando como exclusión a aquellas personas servidoras públicas que, mediante una resolución, hayan sido cesados de manera justificada por incurrir en conductas que impliquen violencia de género, o en alguna de las causas previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco o el Estatuto.

Además, en apego a los principios de certeza y legalidad que rigen las actuaciones de este Instituto, se considera oportuno actualizar el contenido del Manual; para ello, se dota de facultades a la Junta Estatal Ejecutiva que será el órgano responsable de determinar el monto de aquellas percepciones que se otorguen al personal durante el desarrollo de los procesos electorales y que estén sujetas a la asignación presupuestal.

Esta medida es acorde al principio de austeridad y eficacia en el ejercicio presupuestal, ya que, aún y cuando algunas percepciones extraordinarias estén previstas en el Manual, sus montos no serán definitivos, ya que serán establecidas de acuerdo con el presupuesto que en su oportunidad se asigne al Instituto.

Por otra parte, el Manual fija las bases y condiciones para el pago de aquellas prestaciones ordinarias que se otorga al personal del Instituto, las cuales, deberán considerarse en la elaboración del tabulador de remuneraciones; incluyendo aquellas que, conforme a las disposiciones que emita el INE, deban cubrirse al personal del Servicio Profesional Electoral.

Finalmente, la modificación al Manual no implica una carga presupuestal adicional al Instituto, ya que, no hay variación en cuanto a los montos que corresponden a las percepciones establecidas o que se otorgan al personal del Instituto.

En ese contexto, el Manual propuesto cumple con el objetivo de establecer las percepciones que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, este Instituto otorga al personal que, por tiempo indeterminado o indeterminado, desempeña una función en el propio órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** Se deroga el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto, publicado el 26 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado número 7814, así como los Lineamientos para el pago de la compensación a las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Instituto Electoral, el cual se publicó el 18 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado número 7847, aprobados por la Junta Estatal Ejecutiva mediante acuerdos JEE/2017/005 y JEE/2017/007, respectivamente; así como aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente acuerdo.

**Tercero.** El Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco entrará en vigor a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |